

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

Por medio del presente estudio previo se procede a darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo 006 de diciembre 09 de 2014 para determinar unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental (ordenanza 123 de 1994), cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido el acuerdo No 006 del 09 de diciembre del 2014, estatuto de contratación.

2. OBJETO DE LA ENTIDAD.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y decreto 1441 de 2013).

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 numeral 1 del estatuto de contratación de la entidad, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas identifica la necesidad de enajenar varios bienes muebles correspondientes a vehículos oficiales que han sido declarados en desuso y dados de baja mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, por encontrarse en estado de obsolescencia, deterioro físico, condiciones mecánicas deficientes y carentes de funcionalidad para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad. Los vehículos objeto del presente proceso se encuentran actualmente almacenados dentro de la edificación del Hospital, ocupando espacios físicos requeridos para el adecuado desarrollo de actividades administrativas y asistenciales, lo cual afecta el uso eficiente de la infraestructura institucional y genera costos indirectos de almacenamiento y custodia, sin que dichos bienes representen utilidad operativa alguna. En este contexto, la enajenación de los bienes dados de baja se constituye en una medida administrativa necesaria, conveniente y oportuna, orientada a liberar espacios físicos, depurar el inventario institucional, optimizar la gestión del patrimonio público y obtener recursos económicos derivados de bienes que no cumplen función pública, en armonía con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

Es necesario indicar que el pasado 20 de marzo de 2026, mediante la Resolución No. 047, se declaró desierto el proceso de convocatoria pública 007-2026, cuyo objeto era la "ENAJENACIÓN, A TÍTULO ONEROSO, DE UN LOTE CONJUNTO DE BIENES MUEBLES CORRESPONDIENTES A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS. LOS BIENES SE ENAJENAN EN EL ESTADO FÍSICO, MECÁNICO Y JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRAN, SIN LUGAR A RECLAMACIONES POSTERIORES POR PARTE DEL ADJUDICATARIO". Por lo tanto, ante la necesidad de la E.S.E. de llevar a cabo dicha enajenación, se requiere realizar una nueva convocatoria pública.

4. **DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** Enajenación, a título oneroso, de un lote conjunto de bienes muebles correspondientes a vehículos de propiedad de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, previamente dados de baja mediante actos administrativos. Los bienes se enajenan en el estado físico, mecánico y jurídico en que se encuentran, sin lugar a reclamaciones posteriores por parte del adjudicatario.

1. CAMIONETA TOYOTA HILUX DE PLACAS OUB962

CLASE: CAMIONETAS DOBLE CABINA - PASAJEROS
MARCA: TOYOTA
LÍNEA: HILUX 4X4DC
MODELO: 1997
COLOR: ROJO
CARROCERÍA: DOBLE CABINA
CILINDRAJE: 2.400
PASAJEROS: 5
PLACA DEL VEHÍCULO: OUB962
NÚMERO DE SERIE-CHASIS: RN1067013660
NÚMERO DE MOTOR: 4171094
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

2. MOTOCICLETA LIFAN DE PLACAS HNX57

CLASE: MOTOCICLETAS O CARROMOTOS
MARCA: LIFAN
LÍNEA: LF200GY2
MODELO: 2004

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

COLOR: VERDE
CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA
CILINDRAJE: 200
PASAJEROS: 1
PLACA DEL VEHÍCULO: HNX57
NÚMERO DE CHASIS: *LF3YCM2034D001299*
NÚMERO DE MOTOR: 163FML*41636168*
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

3. AMBULANCIA RENAULT TRAFIC DE PLACAS OUC114

CLASE: AMBULANCIA - PASAJEROS
MARCA: RENAULT
LÍNEA: X83TRAFICL2H2
MODELO: 2014
COLOR: BLANCO GLACIAL
CARROCERÍA: AMBULANCIA
CILINDRAJE: 1.870
PASAJEROS: 0
PLACA DEL VEHÍCULO: OUC114
NÚMERO DE VIN-CHASIS: VF1FLJCDCEY497968
NÚMERO DE MOTOR: F9Q760-1B048756
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

4. AMBULANCIA MITSUBISHI L300 DE PLACAS OVM092

CLASE: AMBULANCIA - PASAJEROS
MARCA: RENAULT
LÍNEA: L300
MODELO: 1994
COLOR: BLANCO GLACIAL

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

CARROCERÍA: AMBULANCIA
CILINDRAJE: 2000
PASAJEROS: 3
PLACA DEL VEHÍCULO: OVM092
NÚMERO DE VIN-CHASIS: N/A
NÚMERO DE MOTOR: N/A
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

5. CAMPERO MITSUBISHI MONTERO DE PLACAS OVM187

CLASE: CAMPERO
MARCA: MITSUBISHI
LINEA: L300
MODELO: 1995
COLOR: NEGRO
CARROCERÍA: CABINADO
CILINDRAJE: 3500
PASAJEROS: 7 PUESTOS
PLACA DEL VEHÍCULO: OVM187
NÚMERO DE SERIE: JA4MR51M8SJ017867
NÚMERO DE CHASIS: V450SJ017867
NÚMERO DE MOTOR: 6G74-L66509
TIPO DE SERVICIO: OFICIAL NO GRAVADO
CANTIDAD: 1
UBICACIÓN: CALLE 5 # 40 - 02 - BARRIO ASTURIAS / MANIZALES - COLOMBIA
DESTINACIÓN O USO: NO TIENE USO ACTUAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO

4.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.2 Obligaciones de la ENAJENANTE

La ENAJENANTE se obliga a:

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

1. Transferir la propiedad del (los) bien(es) objeto del contrato al COMPRADOR, una vez verificado el pago total del precio adjudicado.
2. Suscribir los documentos necesarios para formalizar el traspaso ante el organismo de tránsito competente.
3. Entregar materialmente el (los) vehículo(s) en el estado físico, mecánico y jurídico en que se encuentran, junto con los documentos disponibles para adelantar el trámite de traspaso, una vez verificado el traspaso efectivo de los bienes.
4. Permitir la inspección previa del bien en las condiciones establecidas en el proceso de selección.
5. Obrar de buena fe y colaborar en los trámites administrativos necesarios para perfeccionar la transferencia.

4.1.3 Obligaciones del COMPRADOR

El COMPRADOR se obliga a:

1. Pagar la totalidad del precio ofertado dentro del término establecido en el proceso.
2. Recibir el (los) vehículo(s) en el estado en que se encuentran, renunciando a cualquier reclamación posterior por daños, deterioro, uso, obsolescencia o condiciones conocidas o que debieron conocerse.
3. Asumir la totalidad de los costos asociados al traspaso, impuestos, tasas, contribuciones, SOAT, revisión técnico-mecánica, grúa, traslado, desintegración física (si aplica) y demás gastos derivados de la transferencia.
4. Adelantar el trámite de traspaso dentro del plazo establecido en el contrato.
5. Retirar el (los) vehículo(s) dentro del término señalado por la entidad, asumiendo cualquier riesgo posterior a la entrega material.
6. Mantener indemne a la ENAJENANTE frente a reclamaciones derivadas del uso posterior del bien.

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA FORMA DE CONTRATACIÓN A REALIZAR Y SU PERTINENCIA.

Que esta E.S.E es una categoría especial de entidad pública, descentralizada de carácter departamental, creada por la Asamblea Departamental de Caldas mediante Ordenanza No. 123 de 1994, esto según los artículos 68 y 83 de la Ley 489 de 1998, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."

Que el régimen jurídico aplicable a la E.S.E. se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, así:

"(...) ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que:

"ARTÍCULO 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública."

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que en el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de sus facultades expidió de la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se fijan lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*.

En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido el acuerdo No 006 del 09 de diciembre del 2014, estatuto de contratación.

Que, por otra parte, la Ley 2195 de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, y especialmente frente a lo que concierne a las entidades que cuentan con un régimen especial, tales como las Empresas Sociales del Estado, se deben tener en cuenta los artículos 53 y 56. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado.

Que para efectos de afianzar lo dicho en el presente estudio, es importante hacer alusión al Concepto 279591 de 2021 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así las cosas, esta forma de contratación, se justifica y soporta además en los siguientes argumentos:

El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.

Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994 artículos 16 y 19 y Ordenanza 123 de 1994.

Es preciso indicar que, tratándose de las entidades estatales el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece entre otros aspectos que: *"(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estado General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso (...)".*

Que para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el estatuto de contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", y atendiendo el artículo 3 ibídem:

"Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación".

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

Que, en concordancia, con lo anterior, es claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.

Que para proceder a realizar la contratación que satisface la necesidad detallada, se requiere que el contratista acredite la afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).

De igual manera se requiere que el contratista seleccionado presente oferta económica.

5.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016, los contratos que celebre la E.S.E en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado. En cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva de la E.S.E. Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, adoptó su Estatuto de Contratación a través de Acuerdo No.004 de 2014 el cual en su artículo 14 establece la CONVOCATORIA PÚBLICA, así:

De la convocatoria pública. La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa.

Esta modalidad de selección del contratista debe ser utilizada cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las 22 causales señaladas en el artículo 13 del Estatuto de Contratación, para el caso de la modalidad de Contratación directa proyectada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, la enajenación de bienes muebles de propiedad del Hospital debe adelantarse conforme a las disposiciones contenidas en el Título II de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, régimen que regula específicamente la venta de bienes estatales. Así mismo, atendiendo lo previsto en el párrafo primero del citado artículo, la decisión de enajenar corresponde a la Junta Directiva de la E.S.E., mientras que, conforme al párrafo segundo, la baja de los bienes fue formalizada mediante acto administrativo expedido por la Gerencia, previo concepto del Comité de Bajas. En consecuencia, la modalidad de enajenación que se adopte se fundamenta directamente en el Estatuto de Contratación institucional y en la normativa especial que regula la venta de bienes públicos, garantizando legalidad, transparencia y adecuada gestión del patrimonio estatal.

En el presente caso, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal e) de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de la venta de bienes muebles de propiedad de una entidad estatal.

El mecanismo de selección adoptado será la subasta pública en sobre cerrado, por cuanto permite garantizar la selección objetiva del oferente que presente la oferta económica más favorable para la entidad, así como la transparencia, igualdad de condiciones y adecuada publicidad del proceso.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

5.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE LA SUBASTA "MARTILLO"

Si bien en los actos administrativos y resoluciones mediante los cuales se dispuso la baja de los vehículos se hizo referencia general a la subasta "martillo" como mecanismo de enajenación, dicha mención no estableció de manera expresa ni vinculante la obligación de adelantar el proceso bajo la modalidad de subasta tipo martillo.

En la etapa de planeación contractual, la entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y conforme a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, define el mecanismo procedimental más idóneo para garantizar los principios de transparencia, publicidad, economía, eficacia y responsabilidad.

En este sentido, la subasta pública en sobre cerrado permite asegurar una mayor publicidad previa de las condiciones del proceso, evita interacciones presenciales que puedan generar asimetrías de información o presiones indebidas entre los participantes, facilita el control y la trazabilidad documental de las ofertas y garantiza la igualdad de oportunidades para todos los interesados.

Así mismo, este mecanismo promueve la eficacia administrativa y la economía del proceso, al reducir riesgos logísticos y operativos asociados a las subastas presenciales tipo martillo, sin afectar el objetivo principal de la enajenación, consistente en obtener el mejor precio para la entidad.

En consecuencia, la decisión de adelantar la enajenación mediante subasta pública en sobre cerrado no modifica la voluntad administrativa de vender los bienes, sino que constituye una determinación técnica propia de la etapa de planeación, orientada a garantizar la observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU DURACION

El valor estimado del contrato corresponde al precio mínimo de venta del lote conjunto, determinado con base en los avalúos comerciales realizados por la Lonja de Avaluadores de Manizales, entidad adscrita al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), en cumplimiento de la normativa vigente.

De acuerdo con los dictámenes de avalúo:

ITEM	VEHICULO	VALOR
1	Toyota Hilux QUB 962 (1997)	\$6.000.000 M/CTE
2	Motocicleta Lifan HNX57 (2004)	\$500.000 M/GTE
3	Ambulancia Renault Trafic OUC114 (2014)	\$8.559.987 M/CTE
4	Ambulancia Mitsubishi L300 OVM092 (1994)	\$4.000.000 M/CTE
5	Campero Mitsubishi Montero OVM187 (1995)	\$6.000.000 M/CTE
	TOTAL	\$ 25.059.987 M/CTE

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

VALOR BASE ESTIMADO DEL LOTE: VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$25.059.987 M/CTE). Los avalúos hacen parte integral de los presentes estudios previos como anexos técnicos y constituyen el soporte económico del proceso. El presente proceso corresponde a la enajenación de bienes muebles dados de baja, lo que implica un ingreso de recursos a favor de la entidad y no la asunción de una obligación de gasto. En consecuencia, no se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni apropiación presupuestal previa, por cuanto no se comprometen recursos del presupuesto sino que se genera un ingreso derivado de la venta de activos.

El plazo de ejecución del contrato será de hasta tres (03) meses, contados a partir del día de la adjudicación, término dentro del cual el adjudicatario deberá efectuar el pago del precio, asumir gastos notariales, cargas impositivas y realizar los trámites de traspaso de los vehículos ante las autoridades de tránsito competentes.

7. FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA deberá pagar el valor total ofertado por el(los) bien(es) objeto de enajenación, descontando el veinte por ciento (20%) previamente consignado como importe para participar en el proceso, el cual tendrá carácter de anticipo imputable al precio final de venta.

El saldo correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, en la cuenta bancaria oficial de la entidad destinada exclusivamente para la recepción de recursos provenientes de la enajenación de bienes, cuyos datos serán informados en el pliego de condiciones, anexando el certificado bancario correspondiente.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento en el pago del saldo dentro del término establecido, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) consignado previamente no será reembolsado y quedará a favor de la entidad, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Condiciones mínimas exigidas a los potenciales proveedores

La adjudicación se realizará al oferente que cumpla los requisitos mínimos habilitantes y presente la oferta económica más favorable para la entidad, entendida como el mayor precio ofrecido por el lote conjunto de bienes.

8.1 - Factor habilitador de cumplimiento de condiciones mínimas

El oferente deberá presentar, junto con su propuesta, carta de compromiso suscrita por él o por su representante legal, en la cual manifieste de manera expresa e irrevocable que:

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

1. Se compromete a realizar el pago total del valor adjudicado dentro del término establecido por la entidad, el cual no podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.
2. Acepta el (los) vehículo(s) objeto de enajenación en el estado físico, mecánico, jurídico y administrativo en que se encuentran, renunciando a cualquier reclamación posterior por condiciones conocidas o que razonablemente debieron ser conocidas al momento de presentar la oferta.
3. Asume la totalidad de los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y costos asociados al traspaso, registro, SOAT, revisión técnico-mecánica, grúa, traslado, desintegración física (si aplica) y cualquier otro trámite necesario para la legalización y retiro del bien.

La no presentación de esta carta dará lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de requisito habilitante.

- El adjudicatario deberá encontrarse inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) al momento de adelantar el trámite de traspaso del vehículo, siendo de su exclusiva responsabilidad cumplir con los requisitos exigidos por el organismo de tránsito competente.

- El adjudicatario deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones de tránsito al momento de realizar el trámite de traspaso del vehículo, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de los requisitos exigidos por el organismo de tránsito competente.

8.1.1 Visita e Inspección de los Bienes

La Entidad permitirá a los interesados realizar visita e inspección física de los bienes objeto de enajenación en las instalaciones del Hospital, en la fecha, horario y condiciones que se establezcan en el cronograma del proceso.

La visita tendrá como finalidad que los posibles oferentes verifiquen directamente el estado físico, mecánico, jurídico y general de los vehículos, de manera que presenten su oferta con pleno conocimiento de las condiciones reales de los mismos.

La presentación de la oferta implica que el interesado conoce y acepta el estado en que se encuentran los bienes, razón por la cual no habrá lugar a reclamaciones posteriores derivadas de su condición, deterioro, funcionamiento o características técnicas.

8.2 - Factores habilitadores.

Es obligatorio cumplir con todos los requisitos o condiciones determinados como requisitos habilitadores, los cuales, aseguran que la oferta cumple con las condiciones básicas y que el oferente es apto para ejecutar el futuro contrato. Su incumplimiento dará lugar a la eliminación de la oferta por incumplimiento de este criterio, declarándose como no hábil dentro del proceso.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

8.2.1 - Factor habilitador de la capacidad jurídica

Se efectuará sobre los documentos que demuestren la debida constitución y registro del proponente para ejercer la actividad que se contrata, la representación legal y vigencia de la actividad, así como la verificación de la no existencia de causales de inhabilidad y rechazo de la oferta.

Con la oferta deberá allegar los siguientes documentos:

- Carta de Presentación de la propuesta.

El oferente deberá allegar carta de presentación de la propuesta, la cual se deberá diligenciar (adaptar) del Formato N° 1 "Carta de presentación de la propuesta", suministrado como modelo por la Entidad (Anexo 1).

Esta carta deberá ser firmada por la persona natural o el representante legal del proponente, quien señalará si se encuentra debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales, y si no se encuentra autorizado por los estatutos, anexará el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta.

Se debe manifestar, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y las leyes vigentes.

La omisión de la carta de presentación debidamente firmada, no será subsanable y generará el rechazo de la propuesta.

La propuesta deberá ir acompañada del comprobante de pago del 20% del valor del lote como garantía de seriedad de la propuesta.

- **Registro Único Tributario expedido por la DIAN.** El código de la actividad económica deberá corresponder a la actividad ofertada. Persona jurídica

- **Nit y Fotocopia de la cedula de ciudadanía** del representante Legal

- **Certificado sobre el cumplimiento de aportes a la seguridad social y parafiscales.** De conformidad con lo establecido en la ley, el oferente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, (cuando así corresponda), mediante certificado expedida por el Revisor Fiscal, si fuere el caso, o por el contador o el Representante Legal.

- **Certificado de Antecedentes Judiciales.** Se deberá anexar el certificado de antecedentes judiciales del Proponente si es persona natural o representante legal de la persona Jurídica.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios.** Se deberá anexar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del proponente persona natural o el representante legal del proponente y de la persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según aplique.
- **Certificado de Responsabilidad Fiscal.** Se deberá anexar el certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal vigente del representante legal del proponente y de la persona jurídica.
- **Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.** Se deberá anexar para la verificación el certificado de Medidas Correctivas del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto) a fin de establecer que no se encuentre vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.
- **Verificación de Inhabilidades Por Delitos Sexuales Cometidos Contra Menores De 18 Años. LEY 1918 DE 2018.** Se deberá anexar para la verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto) a fin de establecer que no se encuentre inhabilitado por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de acuerdo con la ley 1918 de 2018.
- **Verificación de Inhabilidades por encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos LEY 2097 DE 2021 (REDAM).** Se deberá anexar para la verificación de inhabilidades por deudor alimentario moroso al encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Certificado REDAM) a fin de establecer que no se encuentre inhabilitado según la Ley 2097 de 2021.

8.2.2 Experiencia Habilitante

El oferente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de dos (02) actas de liquidación o certificaciones de contratos suscritos con Entidades Públicas o dos certificaciones de contratos ejecutados con entidades privadas, cuyo objeto haya sido la enajenación de bienes o que esté relacionado con el objeto del presente proceso.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere acreditar el 100% de la experiencia exigida para el oferente singular. Cada uno de sus integrantes debe acreditar experiencia aportando por lo menos un contrato.

8.2.3 Declaración origen de fondos.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

del lote de bienes muebles, diligenciando para tal fin el anexo DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS.

8.2.4 Documentos de contenido financiero objeto de verificación - requisito habilitante

Para la selección de la propuesta se efectuará una verificación financiera del proponente, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

8.2.5 Comprobante de consignación

Se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Para efectos de la evaluación económica se consideran propuestas hábiles aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero.

Documentos de contenido financiero y organizacional

De conformidad con el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)". Para la selección de la propuesta se efectuará una verificación financiera y económica del proponente de conformidad con los siguientes documentos y criterios:

Comprobante del recibo de consignación

El oferente deberá presentar con su propuesta fotocopia del recibo de consignación por el veinte por ciento (20%) del valor del precio mínimo de venta consignado previamente.

Se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación (la constancia de consignación del presente requisito deberá ir junto con la oferta), valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras."

Medio de recaudo

La consignación deberá hacerse a nombre de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas con NIT 890.801.099-5 a la siguiente cuenta:

- **Cuenta de Ahorros: BANCO DAVIVIENDA.**
- **No. CUENTA DE AHORROS: 086000806751**

Quando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, el valor deberá ser consignado por el consorcio o unión temporal de igual forma, quien resulte adjudicatario del proceso, deberá tener en cuenta que el 20%, consignado como garantía de seriedad del ofrecimiento, será imputado al precio del lote de bienes resultante de la Audiencia de apertura de las ofertas económicas presentadas, así mismo, quienes no resulten adjudicatarios del proceso.

La E.S.E les devolverá el valor consignado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación del mismo, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

La solicitud de devolución deberá realizarse a través de oficio, expedido por el representante legal debidamente facultado para ello, o a quien este delegue, debiendo aportar para tal fin el acto de delegación, y deberá radicarse en el Centro de Administración Documental de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en fecha posterior a la audiencia de apertura de sobres, al cual se le deberá adjuntar la certificación bancaria, certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula.

En caso de incumplimiento en el pago del saldo dentro del término establecido, dicho valor no será devuelto y quedará a favor de la entidad, sin necesidad de requerimiento adicional.

9. CRITERIOS DE PONDERACIÓN. N/A

- ✓ Factores de ponderación técnica: N/A
- ✓ Factores de ponderación económica: N/A
- ✓ Evaluación Económica:
- La evaluación económica se efectuará respecto de las propuestas económicas presentadas, verificando el ofrecimiento valor total incluido IVA.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

- Serán rechazadas las ofertas cuyo valor ofertado sea inferior al precio de referencia, incluido IVA (Según Aplique).
- En la audiencia la Entidad abrirá las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informará la mejor oferta (mayor valor), incluido IVA (Según Aplique).
- La Entidad concederá a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez, para ello se dispondrá de computadores en audiencia a fin de que realicen la mejora a través del SECOP II. Surtido lo anterior, la Entidad adjudicará los bienes al oferente que haya ofrecido el mejor precio (mayor valor) incluido IVA.
- El valor del contrato referirá el valor de la venta IVA incluido, según aplique.
- Para el efecto se tomará la información consignada en la "PROPUESTA ECONÓMICA" junto con la mejora de oferta, esta última en caso de presentarse. (Numeral 5°, 6° y 7° del artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

10. - Criterios de Desempate

Una vez que se determine con exactitud el puntaje individual de las ofertas, se procederá a su análisis global teniendo en cuenta los factores de evaluación que se señalan en este documento, con el fin de seleccionar en su conjunto, cuál es la más favorable para el Hospital.

Cuando se presente empate en el puntaje final entre varios oferentes, se dará aplicación a lo establecido por el estatuto de contratación del Hospital, el cual establece en su artículo 9°.-**"Del tratamiento y preferencia de las ofertas territoriales.** En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá, en su orden, la oferta de bienes y servicios de origen Local, Caldense, Nacional y Extranjera". Si persiste el empate, la Empresa Social del Estado aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

11. - Comité de apoyo a la actividad contractual: El comité de apoyo a la actividad contractual para el presente proceso de selección estará conformado por:

- Asesor jurídico
- Jefe de Oficina de Administración de Recursos
- Jefe de Oficina Financiera.
- Profesional del área de Activos Fijos.

Serán algunas de las funciones del comité de apoyo a la actividad contractual:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

12. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y gestión eficiente del patrimonio público, la entidad identifica y analiza los riesgos previsibles asociados al proceso de enajenación de los vehículos dados de baja. El presente análisis tiene como finalidad determinar los posibles eventos que puedan afectar el desarrollo del proceso contractual, establecer su asignación entre las partes y definir las medidas de mitigación correspondientes, garantizando así la adecuada ejecución y cierre de la venta de los bienes.

Nº	Riesgo Identificado	Descripción	Probabilidad	Impacto	Asignación del Riesgo	Medidas de Mitigación
1	Incumplimiento en el pago del saldo	El adjudicatario no paga el valor total dentro del plazo establecido	Media	Alto	Oferente / Adjudicatario	Exigir 20% como garantía de seriedad; establecer pérdida automática del depósito en caso de incumplimiento
2	Desistimiento del adjudicatario	El adjudicatario se retracta luego de la adjudicación	Media	Medio	Oferente	Declarar incumplimiento y hacer efectiva la garantía del 20%
3	Demora en el trámite de traspaso	Retrasos por parte del comprador en legalizar el traspaso	Media	Medio	Adjudicatario	Establecer plazo máximo para traspaso; no entregar documentación hasta pago total
4	Reclamaciones por estado del vehículo	El comprador formula reclamaciones posteriores	Baja	Medio	Adjudicatario	Incluir cláusula de venta en el estado en que

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS

		por fallas mecánicas				se encuentra, sin garantía
5	Falta de interesados	No se presentan oferentes en el proceso	Media	Medio	Entidad	Publicidad adecuada; posibilidad de nuevo proceso o ajuste del precio base
6	Controversias jurídicas	Eventuales demandas por inconformidad con el proceso	Baja	Alto	Entidad	Cumplimiento estricto del Estatuto y principios de transparencia y selección objetiva
7	Pérdida o deterioro adicional del bien antes de entrega	El vehículo sufre daños adicionales mientras está bajo custodia.	Baja	Medio	Entidad	Custodia adecuada hasta la entrega formal

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso, el cual corresponde a una enajenación de bienes muebles donde la entidad no asume obligaciones de pago sino que recibe recursos, y considerando que se exige un depósito previo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor base como garantía de seriedad de la oferta, no se estima necesario solicitar pólizas adicionales de seriedad ni de cumplimiento. Dicho depósito constituye un mecanismo suficiente y proporcional para amparar el riesgo de incumplimiento del adjudicatario.

13. CONCEPTO DE VIABILIDAD

De acuerdo con el Análisis, técnico, jurídico, económico y la evaluación de los posibles riesgos del proceso, se puede determinar que es conveniente y oportuno, para la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, realizar en este momento la contratación para la enajenación de los bienes muebles propiedad de la E.S.E y previamente dados de baja, relacionados en el objeto del presente estudio.

El proceso que se adelanta corresponde a la enajenación de bienes muebles dados de baja, lo cual implica la generación de un ingreso y no la adquisición de bienes o servicios por parte de la entidad. En consecuencia, no se encuentra sujeto ni requiere inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones, por no tratarse de una actividad de compra o contratación de gasto.

ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE
BAJA, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA
SOFÍA DE CALDAS

Mayo de 2026,


BLANCA YOLANDA MEDINA GARCÍA
Jefe de oficina de administración de recursos
E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas

Proyectó: Equipo de Contratación y Oficina de Administración de Recursos.